

La Plata, 11 de junio de 2012.-

VISTO la Ley de Mediación N° 13.951, teniendo presente los distintos requerimientos de su puesta en práctica;

CONSIDERANDO

Que hasta tanto el sistema de gestión de mediadores no consigne automáticamente en el acta final el domicilio denunciado por el reclamante en el cual resulto imposible de notificar la audiencia, este deberá ser transcrito textualmente por el mediador con el fin de informarlo al Juzgado para proceder a la reapertura del tramite de mediación si cuando se promoviere la acción se denunciare uno distinto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

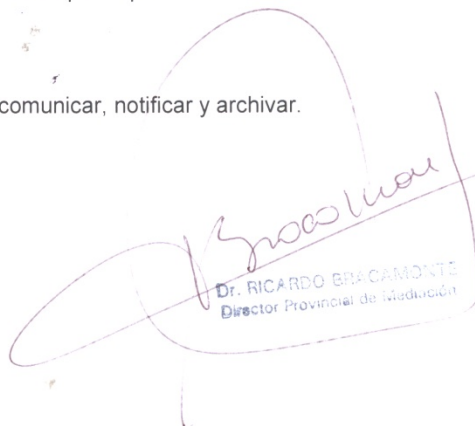
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE**

Artículo 1°. Deberá transcribirse textualmente en el acta final, el domicilio denunciado, el instrumento por el cual se ha intentado realizarla y los motivos que argumentan el cierre de la mediación por imposibilidad de notificación.-

Artículo 2°. Deberá registrar, comunicar, notificar y archivar.

Disposición N° 18/12


Dr. RICARDO BRACAMONTE
Director Provincial de Mediación